

Luis Beltrán, 9 de septiembre de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_2] S/ ALIMENTOS - MODIFICACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA - HOMOLOGACIÓN" (EXPTE LB-00423-F-2025) y;

CONSIDERANDO: Que en fecha 15/09/2025 [se presenta](#) la Sra. [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1], en representación de sus hijas [FAMILIAR_2] DNI N° [DNI_FAMILIAR_2] y [FAMILIAR_1] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1], con el patrocinio letrado de la Dra. DENISE MARIANA GUIRETTI, iniciando demanda de modificación de cuota alimentaria contra el Sr. [DEMANDADO_2] DNI N° [DNI_DEMANDADO_2], y la abuela paterna, Sra. [DEMANDADO_1] DNI N° [DNI_DEMANDADO_1]. Adjunta documental, ofrece prueba y funda en derecho.

En fecha 30/09/2025 se da inicio a las presentes actuaciones bajo las normas del proceso sumarísimo (art. 41 CPF), se ordena correr traslado de la demanda, se vincula al presente los autos caratulados: "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_2] Y [DEMANDADO_1] S/ HOMOLOGACIÓN" Expte. LB-00414-F-2025 y se da intervención a la Defensoría de Menores e Incapaces.

Que en fecha 13/10/2025 [se presenta](#) la abuela paterna, Sra. [DEMANDADO_1], con el patrocinio letrado del Dr. PABLO SERGIO MAO, contestando la demanda y ofreciendo prueba.

Que en fecha 13/10/2025 [se presenta](#) el Sr. [DEMANDADO_2], con el patrocinio letrado del Dr. PABLO SERGIO MAO, contestando la demanda, ofreciendo prueba y proponiendo abonar en concepto de prestación alimentaria el 22,50 % de los ingresos que percibe como empleado de PROINSAL S.A.I.C.

Que corrido el correspondiente traslado, la parte actora rechaza la propuesta efectuada por el progenitor.

Que en fecha 18/12/2025 a petición de la parte actora, se fijan alimentos provisorios a cargo del progenitor y se dispone la apertura de una cuenta judicial perteneciente a estos autos.

Que en fecha 19/02/2026 la Sra. [ACTOR_1] se presenta con nuevo patrocinio letrado de la Dra. ROSA ANA MAGYAR, revocando el anterior.

Que obra [acta de audiencia preliminar](#) celebrada en fecha 01/04/2026 bajo modalidad remota, oportunidad en la que no existiendo posibilidad de conciliar las pretensiones y existiendo hechos que merecen ser objeto de comprobación, se abre la causa a prueba.

Que en fecha 17/06/2026 se celebra [audiencia de prueba](#), encontrándose presente por la parte actora la Dra. ROSA ANA MAGYAR, en carácter de gestora procesal, y por la parte demandada el Dr. PABLO SERGIO MAO, en igual carácter. En la audiencia la actora y el progenitor arriban a un acuerdo respecto de la prestación alimentaria, solicitando la homologación del mismo, el que contempla: ***"Primero: El Sr. [DEMANDADO_2] DNI N° [DNI_DEMANDADO_2], abonará en concepto de cuota alimentaria a favor de sus hijas [FAMILIAR_2] DNI N° [DNI_FAMILIAR_2] y [FAMILIAR_1] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1] una suma equivalente al 25 % de los haberes que tenga a percibir hechos los descuentos obligatorios de ley. Segundo: La cuota será abonada del 1 al 10 de cada mes mediante retención de haberes por la empleadora del alimentante y será depositada en la cuenta judicial abierta en el proceso, con vigencia a partir de Julio del corriente año."***

Que posteriormente las partes ratifican lo actuado por sus respectivos letrados en la audiencia.

Que en fecha 31/07/2026 se expide la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, quien manifiesta no tener objeciones que formular al acuerdo arribado por las partes en audiencia.

Que en fecha 26/08/2026 se tiene por contestada la vista y pasan los presentes a despacho para dictar sentencia.

Por ello;

RESUELVO:

PRIMERO: Atento las constancias de autos y considerando la suscripta que lo acordado por las partes se encuentra ajustado a derecho y no encontrando causal alguna que aconseje disponer lo contrario, **HOMOLOGAR** con fuerza de Sentencia el acuerdo de alimentos arribado por la Sra. [ACTOR_1] y el Sr. [DEMANDADO_2] en fecha 17/06/2026.

Dado que la actora y el progenitor han conciliado la pretensión, procédase a la recaratulación de las actuaciones, adicionándose el término *"HOMOLOGACIÓN"* por así corresponder. Asimismo, toda vez que la abuela paterna demandada no forma parte de dicho acuerdo, recaratúlense las mismas como: *"[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_2] S/ ALIMENTOS - MODIFICACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA -*

HOMOLOGACIÓN".

SEGUNDO: Líbrese oficio a la empleadora PROINSAL S.A.I.C., CUIT N° [CUIT_CUIL], conforme el acuerdo homologado precedentemente, a fin de que proceda a retener de los haberes del Sr. [DEMANDADO_2] DNI N° [DNI_DEMANDADO_2], el veinticinco por ciento (25 %) de los haberes que tenga a percibir, hechos los descuentos obligatorios de ley, en concepto de prestación alimentaria a favor de sus hijas [FAMILIAR_2] DNI N° [DNI_FAMILIAR_2], y [FAMILIAR_1] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1], debiendo depositar las sumas retenidas del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial abierta en autos y a la orden de este Juzgado.

TERCERO: Imponer las costas al alimentante atento lo dispuesto por los arts. 19 y 121 del CPF y haber dado motivo al inicio de las presentes actuaciones.

CUARTO: A los fines de proceder a la regulación de los honorarios profesionales, OFÍCIESE a PROINSAL S.A.I.C. CUIT N° [CUIT_CUIL], para que remita copia certificada de los últimos tres recibos de haberes del Sr. [DEMANDADO_2] DNI N° [DNI_DEMANDADO_2], en el término de diez (10) días de notificada, bajo apercibimiento de ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.**

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta